



Poder Judicial de la Nación

# CF

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

23000068539974



TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE USHUAIA, Secretaría Electoral, sito en Goleta Florencia n° 1686, Ushuaia.-

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr./a.: MATIAS GONZALO GARCIA ZARLENGA  
(UNIDOS POR LA PATRIA)  
Domicilio: 20255703227  
Tipo de Domicilio: Constituido  
Carácter: Sin Asignación  
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	3553/2023		F	UJ	ELE	S	N	N
N°ORDEN	EXPT. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Hago saber a Ud. que en los autos caratulados: **SECRETARIA ELECTORAL s/ELECCIONES PRIMARIAS - 2023**, expte. n° **3553/2023**, que se tramitan por ante este Juzgado Federal con competencia electoral en el Distrito de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se ha dictado la siguiente providencia que en sus partes pertinentes se transcribe: “///uaia, 11 de julio de 2023.- Conforme se desprende de la lectura de autos, en el día de la fecha, se presentan los apoderados de la alianza transitoria de distrito “Unión por la Patria”, solicitando la adhesión de su tramo de boleta de distrito, con aquel que en el orden nacional presenta la lista B “Justa y Soberana”, de la alianza electoral de orden nacional “Unión por la Patria”.- Para así decir, acompaña una nota solicitando la adhesión referida junto con el modelo de la boleta que pretende sea aprobado formalmente en esta sede judicial.- Que, conforme surge de la normativa que rige esta instancia del proceso, son las Juntas Electorales de las agrupaciones políticas y/o alianzas las que reciben los modelos de boletas para su aprobación. Ese plazo, operó su vencimiento el pasado 30 de junio del corriente año (cf. art. 38 de la ley 26.571).- La normativa electoral establece que esas Juntas Electorales cuentan con 24 hs. para oficializar los modelos de boletas recepcionados a contar a partir de la oficialización de precandidatos. Dicha circunstancia ocurrió el día 01/07/23.- Cumplido lo anterior, las Juntas Electorales deben someter los modelos de boletas para su aprobación formal en sede judicial 24 hs. posteriores a la oficialización de ellas en sede partidaria. Es decir el 02/07/23 (cf. art. 38 ley 26.571).- En función de lo expuesto y, de conformidad con la normativa legal y el cronograma electoral vigente, fueron puestas a consideración de los apoderados de las agrupaciones y alianzas que participan de la contienda, la totalidad de los modelos de boletas que fueron recepcionados en esta sede. Ello, en los términos de lo establecido en los arts. 21 y 22 del Decreto PEN n° 443/2011, lo que motivo el dictado de la resolución de aprobación formal de los modelos de boletas en esta sede, de fecha



## Poder Judicial de la Nación

10/07/2023.- En tal sentido y, de conformidad con las constancias de autos, no corresponde, en esta instancia, hacer lugar a lo solicitado, por cuanto los plazos se encuentran vencidos.- Que, la Excma. Cámara Nacional Electoral ha sostenido en reiteradas ocasiones que, en materia electoral rige el principio de preclusión el cual establece que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiendo el regreso a momentos procesales ya consumados.- En tal sentido, este principio tiene su fundamento en que, el cronograma electoral fija etapas irreversibles, por lo que en muchos casos una vez cumplida una etapa no puede modificarse el acto realizado, ni realizarse el omitido.- Notifíquese.- Fdo.: Dr. FEDERICO H. CALVETE - JUEZ FEDERAL.- Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Ushuaia, 11 de julio de 2023.-

MARIA PAULA BASSANETTI, SECRETARIA ELECTORAL



Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO FEDERAL DE USHUAIA

Expte. 3553/2023 "SECRETARIA ELECTORAL s/ELECCIONES PRIMARIAS - 2023"

//uaia, 11 de julio de 2023.- MPB

Conforme se desprende de la lectura de autos, en el día de la fecha, se presentan los apoderados de la alianza transitoria de distrito "Unión por la Patria", solicitando la adhesión de su tramo de boleta de distrito, con aquel que en el orden nacional presenta la lista B "Justa y Soberana", de la alianza electoral de orden nacional "Unión por la Patria".-

Para así decir, acompaña una nota solicitando la adhesión referida junto con el modelo de la boleta que pretende sea aprobado formalmente en esta sede judicial.-

Que, conforme surge de la normativa que rige esta instancia del proceso, son las Juntas Electorales de las agrupaciones políticas y/o alianzas las que reciben los modelos de boletas para su aprobación. Ese plazo, operó su vencimiento el pasado 30 de junio del corriente año (cf. art. 38 de la ley 26.571).-

La normativa electoral establece que esas Juntas Electorales cuentan con 24 hs. para oficializar los modelos de boletas recepcionados a contar a partir de la oficialización de precandidatos. Dicha circunstancia ocurrió el día 01/07/23.-

Cumplido lo anterior, las Juntas Electorales deben someter los modelos de boletas para su aprobación formal en sede judicial 24 hs. posteriores a la oficialización de ellas en sede partidaria. Es decir el 02/07/23 (cf. art. 38 ley 26.571).-

En función de lo expuesto y, de conformidad con la normativa legal y el cronograma electoral vigente, fueron puestas a consideración de los apoderados de las agrupaciones y alianzas que participan de la contienda, la totalidad de los modelos de boletas que fueron recepcionados en esta sede. Ello, en los términos de lo establecido en los arts. 21 y 22 del Decreto PEN n° 443/2011, lo que motivo el



dictado de la resolución de aprobación formal de los modelos de boletas en esta sede, de fecha 10/07/2023.-

En tal sentido y, de conformidad con las constancias de autos, no corresponde, en esta instancia, hacer lugar a lo solicitado, por cuanto los plazos se encuentran vencidos.-

Que, la Excma. Cámara Nacional Electoral ha sostenido en reiteradas ocasiones que, en materia electoral rige el principio de preclusión el cual establece que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiendo el regreso a momentos procesales ya consumados.-

En tal sentido, este principio tiene su fundamento en que, el cronograma electoral fija etapas irreversibles, por lo que en muchos casos una vez cumplida una etapa no puede modificarse el acto realizado, ni realizarse el omitido.-

Notifíquese.-

FEDERICO H. CALVETE  
JUEZ FEDERAL

En del mismo se cumplió con lo ordenado. Conste.-

Ma. PAULA BASSANETTI  
SECRETARIA ELECTORAL

